

tengan todas las perfecciones estilísticas y las exigencias de un purismo idiomático, pero, al fin y al cabo, son bastante buenos.

En la Comisión, el ilustre senador y amigo, Ramón J. Velásquez, propuso, y así lo acordamos en la primera reunión de la Comisión, que el texto, después de aprobado, fuera sometido al estudio riguroso de un experto en gramática y en el mejor uso del lenguaje, que tuviera no sólo calificaciones literarias y lingüísticas, sino también conocimientos jurídicos.

Ahora, en cuanto a la preocupación del senador Aguilar, que considera redundante el texto, bueno, estamos repitiendo lo que dice la Constitución del 61, por ejemplo, cuando en el artículo 17, dice el ordinal 1º de la Constitución del 61: "La organización de sus Poderes Públicos en conformidad con esta Constitución". Y luego, en el ordinal 2º cuando habla de "la organización de sus Municipios y demás entidades locales y su división político-territorial, en conformidad con esta Constitución y las Leyes Nacionales, no estamos innovando nada.

Hemos querido incorporar el señalamiento expreso de la Constitución, porque la Constitución de los Estados se considera con rango prácticamente de una Ley más en los Estados. Si se le dá este rango, esta categoría, en la Constitución, indudablemente será una normativa para regir la organización de los Poderes Públicos Estadales, pero lógicamente, como dice el senador Aguilar, no pueden las Constituciones estadales estar en contradicción con la Constitución y las leyes nacionales.

Yo, a reserva pues, de que mejoremos cuanto sea posible la redacción de éste y otros artículos, propongo aprobarlo tal cual como está redactado y luego podríamos hacer una revisión para satisfacer lo más posible, los extremos de lenguaje.

Tiene la palabra el senador Edgar Flórez.

SENADOR FLOREZ (EDGAR).— Señor Presidente, colegas Senadores. Yo comprendo perfectamente el espíritu de la proposición del senador Aguilar, lo comparto, por supuesto, pero, déjeme relatarle una especie de anécdota, porque no tiene otro calificativo.

"Esta semana, antes de venirme tuve que conversar con algunos legisladores del Estado Táchira, porque ya están dictando la Constitución nueva del

Estado Táchira, sin esperar siquiera a que la Constitución Nacional sea aprobada. Cuando le dije: "Mire, ¿cómo ustedes se van a poner a hacer una nueva Constitución sin saber cuál es el rumbo del país en la nueva Constitución?". Me dice: "No, ya nosotros tenemos el Proyecto que salió de la Bicameral que tiene las líneas generales de eso y vamos a desarrollarlo". Les recordaba esa norma, les dije: "Mire, la Constitución del Estado no puede estar en contradicción con la Constitución Nacional. Ustedes tienen que esperar que salga la Constitución Nacional, para ver toda una materia nueva que van a tener: transferencias, competencias, atribuciones del gobernador, atribuciones de la legislatura; para que ustedes puedan discernir qué van a meter dentro de la nueva Constitución del Estado Táchira".

Afortunadamente la aprobaron en primera discusión y decidieron paralizarla hasta el mes de octubre. Pero la idea era, aprobarla de una vez, sin esperar el texto de la nueva Constitución.

De manera que, cosas que a uno como abogado le resultan obvias, allá no fueron tan obvias. Entonces, es preferible recordarles en el texto de la Constitución, aunque aparentemente pudiera ser redundante, que las Constituciones de los Estados no pueden estar en contradicción con la Constitución Nacional, y que es bueno mantener la norma, aunque sea con un criterio pedagógico en muchos de estos aspectos.

EL PRESIDENTE.— Se va a cerrar el debate. (Pausa). Cerrado. (Pausa). Los Senadores que están de acuerdo con la proposición formulada por el senador Edgar Flórez, se servirán indicarla con la señal de costumbre. (Pausa). Aprobado.

Tiene la palabra el senador David Morales Bello.

SENADOR MORALES BELLO (DAVID).— Señor Presidente, aprobada la proposición del senador Edgar Flórez, para modificar el artículo 17 con la finalidad de asegurar la continuidad del desarrollo de esta materia, atinente a la descentralización del Gobierno en beneficio del ejercicio de los gobiernos estadales, y tomando muy en consideración el documento preparado al efecto por los gobernadores, el cual ha sido objeto de análisis por parte de quienes hemos asumido la tarea de revisar el Proyecto proveniente de Diputados, he considerado necesario, antes de proseguir en el orden numérico marcado por el Proyecto proveniente de Diputados, proponer la inserción de dos nuevos artículos. Por lo cual, propondré inicialmente uno y, si resulta aprobado, propondré el otro inmediatamente después.

El primer artículo, que vendría a ser colocado inmediatamente después del 17 ya reformado, se refiere a la facultad atribuida a la Asamblea Legislativa para que, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros, pueda atribuir a los Municipios determinadas materias de la competencia estatal.

Ocurre que, como lo expresé al iniciarse la discusión de este Proyecto de Reforma Total de la Constitución, no basta con la descentralización desde el Poder Central hasta el Poder de los Estados, porque si lo que se busca es asegurar una descentralización política, administrativa y económica, que por igual beneficie la composición política de los Estados, se requiere también asegurar previsiones por cuya virtud desde las capitales de estado, puedan fluir competencias hacia los Municipios que aseguren ese crecimiento político, administrativo y económico en beneficio de la totalidad de la Entidad Federal.

Por esto propongo, concretamente, que inmediatamente después del artículo 17 se incorpore un nuevo artículo que diga así:

“La Asamblea Legislativa, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros, podrá atribuir a los Municipios determinadas materias de la competencia estatal, a fin de promover la descentralización política, administrativa y económica”.

EL PRESIDENTE.— En consideración la proposición formulada por el senador David Morales Bello. *(Pausa)*. Se va a cerrar el debate. *(Pausa)*. Cerrado. *(Pausa)*. Los Senadores que estén de acuerdo con esta proposición se servirán indicarlo con la señal de costumbre. *(Pausa)*. Aprobado.

Tiene la palabra el senador David Morales Bello.

SENADOR MORALES BELLO (DAVID).— Señor Presidente, como lo anuncié, inmediatamente después del artículo 18, procede insertar un nuevo artículo, referido a los ingresos de los Estados. Ocurre que, aunque en la normativa de la Constitución en vigencia desde el 23 de enero de 1961, se previó la elección directa de los gobernadores, lo cierto es que el articulado se organizó en forma tal que no fueron establecidas previsiones correspondientes a los ingresos de los Estados. Por esta razón, hemos considerado de absoluta necesidad la redacción de un nuevo artículo que especifique cuáles son las

fuentes de ingresos de los Estados, a los efectos de su propio financiamiento. La letra del artículo diría así: *(Lee)*: Son ingresos de los Estados:

1.— El Situado Constitucional.

2.— Los que formen parte de los ingresos adicionales ordinarios del país, o de planes y proyectos especiales que les sean asignados de conformidad con la Ley.

3.— Los aportes y contribuciones diferentes al Situado Constitucional, que el poder nacional les asigne, con ocasión de la transferencia de servicios específicos, de conformidad con la presente Constitución y la Ley que regule la materia.

4.— Los que provengan de la recaudación con la prestación de los servicios públicos que los Estados asuman.

5.— Los recursos provenientes de la recaudación de sus propios impuestos, tasas, contribuciones, y los que se generen de la administración de sus bienes.

6.— Los recursos provenientes de los impuestos cedidos total o parcialmente por el Poder Nacional.

7.— Los derivados de la administración y explotación de las obras de infraestructura en su jurisdicción.

8.— Los provenientes de operaciones de crédito público.

9.— Los ingresos que provengan por concepto de multas o sanciones pecuniarias establecidas en la Legislación Estatal.

10.— Las demás que establezcan las leyes.

EL PRESIDENTE.— En consideración la proposición formulada por el senador Morales Bello.

Tiene la palabra el senador Isafas Medina.

SENADOR MEDINA (ISAIAS). Presidente, a mí me parecen muy bien todas las proposiciones que se están haciendo, con excepción del tercero, el cual, si uno lo lee con la modificación del artículo 229, que es el artículo 91 de Diputados, pareciera que además de incrementar el Situado Constitucional al 30% de los Estados, tendríamos nosotros (un segundito, por favor), estamos analizando ahorita el

artículo 19, del aparte 3, que si uno lo lee con el artículo 91 de la Cámara de Diputados, que es la modificación al artículo 229, de la Constitución sobre el Situado, pareciera que transcribiéndole uno, el 30 por ciento del ingreso a los Estados en el Situado Constitucional, y no atándolo a las contribuciones que se van a hacer por servicios específicos que se le vayan a transferir a los Estados, pareciera que va a llegar un momento que el presupuesto nacional no va a ser suficiente para poder cubrir los gastos del poder central.

Yo lo único que quisiera sugerir es que cuando se fuera a analizar estos artículos en la Segunda Discusión, se viera si mi observación tiene alguna base o fundamento, ya que aspiro a que cuando lleguemos al artículo 91, proponer que se ate de alguna manera ese 30 por ciento a la transferencia de competencias. Entonces, para evitar, por lo menos, yo tengo la duda, quisiera que esto pasara a la Comisión para su discusión ahí, y volverlo a presentar a la Cámara en Segunda Discusión, cuando venga toda la Constitución a su seno.

EL PRESIDENTE.— Tiene la palabra el senador Morales Bello.

SENADOR MORALES BELLO (DAVID).— Señor Presidente, desde luego que la observación del apreciado senador Medina Serfaty tiene la fundamentación del derecho que lo asiste a intervenir en la discusión y su magnífica intención al querer contribuir para que acertemos en la redacción de la Reforma Constitucional, pero en este caso, le quiero advertir que en el ordinal 3º al cual se refirió, no hemos hecho otra cosa que incorporar, con rango constitucional, lo que ya existe en la Ley de Transferencia de Competencias. En la Ley de Transferencia de Competencias, como todos recordamos, se establece que cuando el poder central le atribuye competencia sobre determinados servicios al poder de los Estados, debe también transferirle los aportes financieros necesarios para poder atender las obligaciones pecuniarias correspondientes, y como aquí estamos enumerando los ingresos de los estados, y esos son ingresos eventuales por cuanto están supeditados a las previsiones legales correspondientes, al producirse deben encontrar el respaldo de la previsión constitucional que los incorpore como una fuente aparte de la proveniente del Situado Constitucional. De modo que no estamos haciendo referencia alguna al Situado Constitucional, sino que simplemente decimos: que así como los Estados, por respaldo y mandato de la Constitución, reciben

el Situado Constitucional, igualmente recibirán, con destino a sus ingresos, los recursos financieros de acuerdo con las previsiones de la Ley de Transferencia de Competencias.

Esa es la finalidad de la norma y creo que el senador Medina Serfaty, quede conforme con que no estamos haciendo ninguna otra previsión.

EL PRESIDENTE.— Tiene la palabra el senador Medina.

SENADOR MEDINA SERFATY (ISAIAS).— Yo le agradezco mucho al doctor Morales Bello la aclaratoria. Lo que yo estoy tratando de expresar es que me preocupa enormemente, que además del dinero de las transferencias de competencia que le estamos haciendo a los Estados, le vamos a transferir el 30 por ciento a los Estados, le vamos a subir el Situado Constitucional el 50%, si nos ponemos a analizar los problemas presupuestarios del país y la rigidez del presupuesto, vamos a entender que eso no es factible. Lo que yo quisiera es que la Cámara permitiera que lo pasáramos a la Comisión para su segunda discusión, si esto que yo estoy planteando, realmente, no tiene problemas con el manejo presupuestario posterior, pues, se deje como está o si no, entonces varíe su redacción de tal manera que quede claro que parte de ese aporte, va a llegar en momento de la transferencia de competencias, va a tener que ser computado al 30 por ciento del Situado Constitucional, y no como un aporte adicional.

En todo caso, lo que yo quisiera es que lo analizáramos con mayor cuidado que en un debate de Cámara plena.

EL PRESIDENTE.— Continúa el debate...

A reserva de que se estudie el punto suscitado por el senador Medina que, a mi juicio, estuvo perfectamente bien explicado por el senador Morales Bello, vamos a votar el artículo, lo aprobaremos y lo examinaremos posteriormente. Se va a cerrar el debate. *(Pausa)*. Cerrado. Los Senadores que estén de acuerdo con la aprobación de la proposición del senador Morales Bello, se servirán indicarlo con la señal de costumbre. *(Pausa)*. Aprobado.

Tiene la palabra el senador Añez.

ordinales después del ordinal 4º. Yo voy a proponer que en vez de dos sean tres los ordinales que se agreguen, y son los siguientes: Uno con el número cinco que sería: "Nombrar previa autorización de la Asamblea Legislativa el Procurador General del Estado". Con esto estamos subsanando en parte la omisión a la cual se refirió el senador Pedro Pablo Aguilar, en la oportunidad en que se discutían las facultades de las Asambleas Legislativas.

El ordinal 6º sería el siguiente: "Coordinar con los Alcaldes de los Municipios de su jurisdicción los planes, programas y políticas del Estado, en conformidad con la Constitución y leyes estatales".

Con esto estamos incorporando un elemento nuevo dentro del ámbito de los estados, a los fines de profundizar el proceso de participación en la toma de decisiones trascendentes, como es el hecho de la instrumentación y ejecución de los planes, programas y políticas del Estado. Se permite, en este caso, que los Municipios participen al lado del Ejecutivo Estatal en la búsqueda de soluciones inmediatas en la estructuración y distribución del presupuesto de los estados, para las necesidades prioritarias que ellos, mejor que ningún otro sector, están en capacidad de formular en sus respectivos Municipios.

El ordinal 7º sería: "Las demás que le atribuyen las leyes nacionales y la Constitución y leyes estatales". Este es el alcance, Presidente, de la proposición que estoy formulando en relación al referido artículo 23.

EL PRESIDENTE.— En consideración la proposición formulada por el senador Edgar Vallée Vallée. *(Pausa)*. Se va a cerrar el debate. *(Pausa)*. Cerrado. *(Pausa)*. Los Senadores que estén de acuerdo con su aprobación, se servirán indicarlo con la señal de costumbre. *(Pausa)*. Aprobado.

Siguiendo artículo, ciudadano Secretario.

EL SECRETARIO.— *(Lee)*:

*Artículo 12.*— Se modifica el artículo 24, así:

Los Gobernadores podrán ser removidos de sus cargos:

1º Por el Senado de la República, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros, a solicitud motivada del Presidente de la República o de la

Asamblea Legislativa respectiva, mediante acuerdo aprobado por el voto de las tres cuartas partes de sus miembros.

2º Por la Asamblea Legislativa del Estado, previa improbación de su gestión político-administrativa correspondiente al año anterior, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros.

En ambos casos el Gobernador quedará suspendido de su cargo y la decisión correspondiente será sometida a referéndum estatal, en el plazo que establezca la ley orgánica respectiva.

La ley establecerá las causales de remoción y su procedimiento.

EL PRESIDENTE.— En consideración la proposición del Proyecto de la Cámara de Diputados. Tiene la palabra el senador David Morales Bello.

SENADOR MORALES BELLO (DAVID).— Señor Presidente, honorables colegas: En el estudio del ya referido documento suscrito por los gobernadores, encontramos observaciones muy serias en torno a las disposiciones contenidas en la Reforma proveniente de la Cámara de Diputados, en relación con el Artículo 24. Una de esas observaciones pone de manifiesto la inquietud que despierta en los gobernadores el funcionamiento de varios mecanismos según los cuales pudieran ser destituidos o removidos por motivaciones meramente políticas; y la inseguridad que se derivaría de la circunstancia de ejercer las funciones de sus cargos, posiblemente en un momento dado con certeza desde el punto de vista administrativo, pero bajo la amenaza de una determinación política localizada en la Asamblea Legislativa de su respectivo Estado.

Después de estudiar profundamente estas observaciones, concluimos que el ordinal 1º establece un nivel de igualdad respecto a las posibilidades de remoción de los Gobernadores por causas políticas, entre la atribución al Presidente de la República, para accionar ante el Senado, y la de la Asamblea Legislativa, mediante determinación razonada y aprobada por las tres cuartas partes de sus miembros. Por esto concluimos, en lo que respecta a este aparte, que, como incluso lo admiten los Gobernadores, en razón de los motivos invocados, procede reconocer en el Presidente de la República autoridad para, en un momento dado, dirigirse al Senado y plantear situaciones de mucha densidad, referidas a la preservación del ente nacional, pero no cabe pensar igual

en relación con la Asamblea Legislativa. Bien podría el Senado, desde luego que mediante una votación calificada, tomar la determinación de remover al Gobernador objeto de aquel señalamiento, comprobados como fueren los hechos respectivos, y, al producirse tal decisión, resulta contradictorio someter lo acordado por un Cuerpo que representa al ente nacional a un referendo a celebrarse en la circunscripción de un Estado determinado.

**SENADOR FLOREZ (EDGAR).**— Señor Presidente, colegas Senadores, escuché con atención la intervención del senador Añez, que por otra parte ya hemos estado dialogando ampliamente durante varias sesiones de trabajo sobre esta materia y, sin duda alguna, me atrevería a decir que tenemos coincidencias en algunas cosas, y una visión política distinta de otras, en función de las colectividades políticas que representamos, sin duda alguna.

Comparto la idea de que este artículo está bien concebido, es el producto de un análisis profundo, de una reflexión que nos hemos hecho de las distintas situaciones por las cuales se puede transitar en este nuevo federalismo.

El primer artículo, mi querido colega senador Medina, es al contrario la posición del Presidente Caldera, era decir, que el gobernador a quien se le impruebe la gestión política-administrativa apele a un referéndum. Ahora, nosotros creemos que un gobernador tiene dos situaciones al apelar a un referéndum, si se le imprueba la gestión política-administrativa, como venía en el proyecto, las dos terceras partes se pueden prestar a composiciones políticas locales pequeñas, hemos subido el porcentaje. La segunda norma era la suspensión del gobernador de inmediato, también lo hemos quitado. No se suspenden las funciones del gobernador, pero no dejamos a la voluntad del gobernador que pueda pedir o no referéndum, porque si el gobernador quiere renunciar por efecto de que le imprueben su gestión político-administrativa, pues renuncia y punto, sin estar en la norma, renuncia, considera que tiene razón la Asamblea Legislativa y no se va a someter al referéndum, renuncia; pero la gestión política que es una valoración que está haciendo la Asamblea Legislativa, no de un informe, que presenta el gobernador, sino que tiene mucho de la carga de todo el estado, de lo que recogen en un momento determinado esa valoración, tiene que saber la Asamblea Legislativa que tiene que hacerla con ponderación también, porque su decisión va a estar sometida a la aprobación de un referéndum estatal que no

es sólo para el gobernador, fíjese usted las características. Cuando se está sometiendo en un referéndum una decisión de improbar la gestión político-administrativa de un gobernador, está también sometida al referéndum la actuación de la legislatura, porque si le dicen al gobernador, que él tiene razón, los descalificados son los de la legislatura, y es el control que el pueblo le está haciendo a la acción misma de la legislatura, en este caso, esa norma la hemos comenzado por decir, ¿quién es el que puede removerlo? La votación popular, no es la asamblea, es por votación popular; pero le estamos dando un tiempo, un año. Nosotros hemos pensado que debe haber transcurrido por lo menos un año de la votación, por eso no hemos creído en el referéndum revocatorio, porque un gobernador va a tener una "Espada de Damocles" en tres años que dura su mandato, como lo va a tener un alcalde que no lo va a dejar gobernar, por cualquier hecho, como estamos acostumbrados en este país, cualquier grupo de dirigentes políticos o de activistas de cualquier naturaleza, se dedica simplemente, vamos a buscar la firma para pedir un referéndum revocatorio de un mandato, y entonces, el gobernador, el alcalde, etc., viven con esa espada puesta aquí, que no saben si gobernar para que no se produzca eso, o gobernar para tener efectividad en el ejercicio de sus funciones.

Por eso, no hemos aceptado en esa materia ese referéndum revocatorio, pero el planteamiento del Presidente y del doctor Morales Bello, es correcto. Imagínense ustedes, que si esto que conversábamos hoy, una encuesta que salió en el Zulia, se hizo por allá en el Zulia, de que el 80% de la población opinaba de que se debía crear una nueva República en el Zulia. Un gobernador, haciendo abstracción del hecho de quien sea que se dedique a promover en cualquier estado de la República un hecho de estos, y vaya a un referéndum, si el referéndum le está diciendo que ausulta la opinión política, le está diciendo que sí, y el referéndum dice sí, nos separamos. ¿Qué va a ocurrir ahí? El poder central va a tener que mandar batallones para preservar la unidad del estado, y vamos a tener una guerra civil ahí, sin duda alguna o un desastre peor. Para evitar esas cosas, hemos puesto la otra circunstancia. ¿Qué somos nosotros? ¿No es el Senado una Cámara Federal?, ¿no representamos las entidades federales, independientemente, también abstracción hecha de quienes estemos en esos momentos? La condición de Senadores es representar las distintas entidades federales. Si tenemos atribuidas facultades y las estamos llevando a otras materias, incluso, facultad

de autorizar el enjuiciamiento del Presidente de la República, la facultad de elegir a los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y de removerlos; que son las más altas magistraturas de los poderes públicos, ¿por qué no la podemos tener, la facultad también de ordenar la destitución de un gobernador, que no será por las razones que se le ocurran al Presidente de la República, porque tiene que ser una solicitud motivada?, yo estaría de acuerdo en la proposición del senador París Montesinos, de revisar y agregarle las causales que la Ley establezca, en eso no tenemos ningún problema, para que sea, porque en el derecho público es mejor que queden escritas las cosas, que no sea por cualquier capricho, sino por las causales y los procedimientos que la Ley establezca, y eso lo mejoramos así en la segunda proposición. Pero, quiero decirles que en nombre de Copei la proposición que nosotros aprobamos en este momento es la que está haciendo el senador Morales Bello, a los efectos de poder tener diríamos, una decisión tomada en esta materia muy seria y muy responsable.

EL PRESIDENTE.— Continúa el debate. (Pausa).

Tiene la palabra el senador Rafael Carabaño.

SENADOR CARABAÑO (RAFAEL).— Ciudadano Presidente, colegas Senadores, abrigo algunas dudas, sobre todo porque es posible indiscutiblemente, que las razones asomadas por ejemplo, un loco que salga de gobernador y quiera anexarse a Pablo Escobar Gaviria, se entrega al narcotráfico, pero eso puede pasar también con un Presidente de la República y no estamos en la Constitución previendo nada para rasparlo. En todo caso, haría una pregunta que me inquieta, y se la hago al senador Morales Bello, por ejemplo, de sucederse la destitución de este gobernador, ¿lo inhabilitaría para una próxima elección? ¿podría participar ese gobernador en la elección inmediata que se planteara, que pudiera demostrar la equivocación del Senado? Es una de las preguntas que me atrevo a plantear, porque realmente teníamos que ser muy cuidadosos, entiendo las razones expuestas, fundamentalmente, por el doctor París y Edgar Flórez, pero es muy importante que nosotros tratemos con mucho cuidado, que una elección hecha de un representante público por el pueblo, la revocatoria por un cuerpo más reducido y no por ese mismo pueblo que lo eligió, debe ser bien revisada en esta oportunidad.

EL PRESIDENTE.— Tiene la palabra el senador David Morales Bello.

SENADOR MORALES BELLO (DAVID).— Señor Presidente, una respuesta muy corta para mi distinguido amigo, el senador Carabaño. La Constitución venezolana es sumamente respetuosa de la integridad de los derechos políticos que consagra, y, por lo mismo, dice que sólo acepta limitaciones para esos derechos políticos cuando es la propia Constitución el instrumento que lo establece.

De modo que si en esta Constitución no se establece que el gobernador removido en la forma prevista queda inhabilitado para aspirar de nuevo a la Gobernación del estado, sin duda alguna que lo podrá hacer.

EL PRESIDENTE.— Continúa el debate. (Pausa). Tiene la palabra el senador José Marsicobetre.

SENADOR MARSICOBETRE (JOSE).— Desde luego voy a votar favorablemente esta proposición de la Comisión Especial. Pero quería agregar una consideración sobre la intervención del colega, el senador Edgar Flórez, y es que el senador Hilarión Cardozo, hizo una consideración interesante en el seno de la Comisión Especial, de las razones por las cuales no podía someterse a referéndum lo que el Senado había aprobado. Y es que el Senado, siendo la Cámara Federal, estando representado todo el país, no podía una región desautorizar lo que había aprobado la generalidad de la República representada por el Senado. Y creo que esta es una consideración muy importante, razón por la cual no puede someterse a referéndum lo que es una decisión del Senado.

Así que yo voy a votar favorablemente esta proposición del senador David Morales Bello.

EL PRESIDENTE.— La Presidencia, le agradece ese recordatorio al senador José Marsicobetre, que efectivamente así fue.

Se va a cerrar el debate. (Pausa). Cerrado. Los ciudadanos Senadores que estén de acuerdo con la proposición formulada por el senador David Morales Bello, se servirán indicarlo con la señal de costumbre. (Pausa). Aprobado.

Siguiente artículo, ciudadano Secretario.

EL SECRETARIO.— (Lee):

“Artículo 13: Se agrega al artículo veintiséis el siguiente aparte: Los municipios podrán estar integrados por parroquias”.